

Punto de Encuentro



Encuentro Digital: ¿Es un delito descargarse música y películas de Internet?

España figura en las lista negra de piratería digital. ¿Es un delito descargarse música y películas de Internet? ¿Es ilegal? ¿En qué consiste el canon? ¿Hay otras alternativas? ¿Debería extenderse el canon a las antenas WIFI? **Jose Antonio Suárez Lozano**, Socio Director de Suárez de la Dehesa Abogados, bufete especializado en propiedad intelectual y derecho del entretenimiento, resuelve sus dudas a partir de las 10 horas del viernes. **Deje ya su pregunta.**

Despedida

Enviado por: prueba (12:44 17/04/2009)

Ha sido un placer participar en este encuentro digital con todos ustedes. Espero haber resuelto las principales dudas ya que no me ha sido posible contestar a todas por falta de tiempo. Un saludo y buen fin de semana a todos.

¿cuál es la diferencia entre copiar para uso privado una película de la red y hacerlo desde una emisión de televisión, libre o de pago? ¿y en caso de que la película de la red fuera acompañada de un elemento de promoción, patrocinio o publicidad?

Enviado por: juan rueda (12:15 17/04/2009)

Una copia privada se permite sólo si se ha tenido un acceso legal a la obra original y la copia se efectúa por un particular para su uso personal no lucrativo ni colectivo. Cuando una persona graba una película de una emisión de televisión, ha tenido un acceso legal y, mientras no venda o comparta esa copia, cumple todos los requisitos para ser considerada una copia legal. Por el contrario, cuando esa misma persona se descarga una película de internet a través de un programa de intercambio P2P, está efectuando un uso colectivo de la obra, lo que bastaría para no cumplir con todos los requisitos para ser una copia legal, a lo que habría que añadir que no se ha tenido un acceso legal a la obra en cuestión, ya que la copia que se encuentra en la red de intercambio (si no tiene una licencia permisiva que lo permita) no ha sido autorizada por el titular de los derechos. Si la película tiene una licencia permisiva o se ha puesto a disposición de los usuarios por su titular para su visionado en línea (streaming) o su descarga acompañada de publicidad, el supuesto sería el mismo que si la emiten por televisión. Un saludo.

¿Por que tengo que pagar yo un canon por tener mis archivos en un disco duro o cualquier soporte digital? ¿Por que se nos culpa de un delito antes de cometerlo?

Enviado por: ertito (12:13 17/04/2009)

Porque se presupone que dichos soportes al ser idóneos para el almacenamiento, van a ser destinados al almacenamiento de materiales protegidos por derechos de autor. En el caso de que se almacenen únicamente archivos propios, podría solicitarse la devolución del "canon" aunque actualmente, y como apuntaba anteriormente, no se encuentra regulado dicho mecanismo de reclamación. Un saludo.

Si me bajo un canción con el nombre del artista modificado o por ejemplo, un recopilatorio tipo "lo mejor de rock" y que las canciones no lleven el nombre ni el nombre del artista, a efectos legales, ¿me he bajado una canción de un artista original?

Enviado por: Juan (12:06 17/04/2009)

La canción sigue siendo la misma aunque esté modificado el nombre del artista o se encuentre dentro de un recopilatorio.

Hola, El otro día un disco de sistema de un servidor corporativo dejó de funcionar, dado que hay discos redundantes no se perdió información, tras comprar un disco 3,5" interno con urgencia en una tienda de informática, vi que se me había aplicado un canon, ese disco no va a ser destinado a almacenar mp3 protegidos ni contenidos multimedia, está montado dentro de un servidor de correo y en modo redundante. ¿puedo exigir que se me devuelva el importe del canon? Muchas gracias

Enviado por: ferran (12:05 17/04/2009)

En caso de que dicho soporte no haya sido utilizado para almacenar materiales protegidos por derechos de autor, podría reclamarse la devolución del "canon". El problema actualmente se encuentra en que todavía no se ha regulado mecanismo alguno para llevar a cabo dicha reclamación. Un saludo.

Ya que el caballo de batalla de aquellos que pretenden la gratuidad de los contenidos en la red y, en general, en cualquier medio que permita la reproducción de imágenes y sonidos, es la "cultura libre", ¿no sería posible empezar por definir lo que es cultura y lo que es entretenimiento? Por otra parte, y llevados por el mismo afán ¿por qué no se pide también que el coste de las redes que nos suministran la información, así como los componentes que usamos para ello, sean también gratuitos? ¿A qué se puede referir un abogado de un importante grupo con intereses en las redes, cuando en unas recientes declaraciones dijo que la Propiedad Intelectual no es un derecho fundamental. ¿Es derecho fundamental el derecho a la propiedad privada? Agradecido de antemano por su respuesta

Enviado por: Ramiro Gómez (12:03 17/04/2009)

La llamada "cultura libre" es aquella que emplea licencias permisivas (como las Creative Commons) para permitir determinados usos respecto de las obras licenciadas, siendo el uso de dichas licencias una elección que ha de tomar el autor (o el titular de los derechos) a la hora de explotar una obra, independientemente de que la obra sea considerada como entretenimiento o como cultura, pues ambos conceptos son independientes pero no excluyentes. La cultura se define (según el Diccionario de la RAE) como un "conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc." mientras que por entretenimiento es sencillamente la "acción y efecto de entretener o entretenerse". No toda la cultura se considerará entretenimiento (una película puede aburrir soberanamente) de la misma manera que no todo entretenimiento será cultura (me puede entretener nadar en la playa). En cuanto a los derechos fundamentales, estos se enumeran en los artículos 15 a 29 de la Constitución y entre ellos se encuentra el derecho "a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica" (artículo 20.1.b), es decir, el derecho a crear obras protegidas por los derechos de autor sí es un derecho fundamental. Ahora bien, los resultados de dicha creación (los derechos de propiedad intelectual) son una clase más

de propiedad privada (igual que la propiedad dominical sobre un bien físico), la cual se reconoce como derecho no fundamental en el artículo 33 de la Constitución. Gracias por su participación. Un saludo.

Tengo 28 años. Llevo descargando películas, música y todo lo que me gusta de Internet desde que tengo un ordenador. No veo ningún tipo de delito en bajar lo que quiera y utilizarlo para mi entretenimiento, donde sí veo un delito es si decidiera comercializar con lo que bajo de Internet, no tengo derecho para sacar provecho de la propiedad intelectual de otros, pero para entretenerme pura y simplemente creo que sí... ¿estoy equivocado?

Enviado por: Alberto (11:37 17/04/2009)

La respuesta no se circunscribe exactamente a su explotación comercial o su utilización en ámbito doméstico, sino en que dichas obras protegidas por derechos de autor han sido colgadas en internet sin ninguna autorización por parte de sus autores, por lo que en el supuesto que plantea, el delito parte ya desde la conducta originaria. Por lo que, tanto la explotación comercial de dichas obras como su uso en el ámbito doméstico implicarían un delito. El uso de dichos materiales en el ámbito doméstico también causa un grave perjuicio al autor, puesto que aunque el usuario no se lucre de manera directa, sí existe un lucro indirecto del que se deriva un daño para el autor como podría ser a título enunciativo, la disminución de ventas. Un saludo.

1.- Con cada CD que se piratea, la SGAE cobra un canon. Por lo tanto, la SGAE gana con la piratería. 2.- Con cada CD que se graba con datos, la SGAE cobra un canon. Por lo tanto la SGAE gana cuando tampoco se piratea. ¿Quién es más pirata?

Enviado por: El Enano (11:27 17/04/2009)

Tal como establece la Ley de Propiedad intelectual, el *¿canon¿* se satisface en virtud de la idoneidad del soporte para reproducir obras protegidas independientemente de su uso y como compensación por las copias privadas que efectúan los particulares. Por tanto, con cada CD que se vende se debe satisfacer dicho *¿canon¿* a las entidades de gestión, que posteriormente están obligadas por esa misma Ley y por sus Estatutos a repartir lo recaudado entre los titulares de derechos, es decir, autores, artistas y productores, a lo que cabe añadir que las entidades de gestión son entidades sin ánimo de lucro. Un saludo.

Es delito bajar películas de internet para uso personal y no para lucrarse, si o no. Gracias

Enviado por: JAVIERJ (11:20 17/04/2009)

Gracias. Encontrará su respuesta en una pregunta anterior.

¿Por qué, en su opinión, el PP defiende la postura de TODOS CONTRA EL CANON? El PP normalmente debería defender a la industria audiovisual de la que dependen muchos miles de puestos de trabajo, pero ha decidido apoyar posturas a favor de un Internet sin control y ha atacado al canon cuando dicho canon ya se aplicaba para algunos soportes digitales de grabación CD-ROM/DVD... existentes en tiempos del gobierno del PP...entonces nadie se quejó del canon y ahora esta postura esta propiciando la confusión, las descargas ilegales y, en la práctica, un boicot a la compra de DVDs legales. ¿No cree que llegados a este punto, alguien debería explicar con precisión qué cubre y qué no cubre el canon y quién es el receptor final del canon? ¿podría Usted explicar qué supone en términos de porcentaje, el canon dentro de la explotación general de una obra audiovisual, lo que nos permitiría comprender la medida del daño que están causando las malas interpretaciones y la desinhibición moral consiguiente? ¿Podría explicar Usted que si el canon pagara por la piratería, no habría dinero suficiente para comprarse un disco duro; del mismo modo que un seguro de incendios no presupone que todo el mundo vaya a quemar sus casas, o nadie podría suscribirlo?

Enviado por: Ana Arjona (11:03 17/04/2009)

Yo creo que los políticos deberían explicar mejor a los ciudadanos que el "canon" nos permite hacer copias para uso personal, y que si no hay "canon", la copia privada pasa a ser ilícita. En este sentido, el artículo 5.2 de la Directiva 2001/29, la llamada Directiva Infosoc, lo deja claro. Por esta vía han optado sólo Irlanda y el Reino Unido pues los restantes países de la Unión han optado por una solución como la española: copia privada sí y, por tanto, "canon" también. Pero en todo caso, somos los ciudadanos los que debemos decidir si queremos poder seguir haciendo estas copias, y por tanto, que los fabricantes y distribuidores (todos ellos multinacionales no españolas) paguen, o por el contrario, que los fabricantes y distribuidores no paguen, tengan mayores márgenes de beneficio y los ciudadanos nos quedemos sin nuestra arraigada copia privada. El producto del "canon" lo perciben autores, artistas y productores. La recaudación total, según los datos tanto españoles como europeos, cubre menos del 15% del daño real causado. Lo que supone que si pagasen el 100%, los precios serían otros. Un saludo.

Al ser imposible un seguimiento de las copias ¿Cómo se hace/haría la repartición de la recaudación de derechos de autor por medio del canon a los artistas? ¿Por medio del prepagó, no eximiría de culpa el canon a los piratas? ¿Cómo es que pagamos todos (TODOS) por una práctica que muchos de nosotros no llevamos a cabo? Nunca en mi vida he pirateado nada, pero pago mi canon, porque se supone que soy culpable.

Enviado por: María Antón Torres (10:57 17/04/2009)

Una aclaración previa: el llamado "canon" no lo pagamos los usuarios finales, sino los fabricantes e importadores. Y en el caso de los soportes digitales lo pagan desde el año 2004, no obstante lo cual los precios han bajado. Lo que quiere decir que en alguna medida el canon ha sido absorbido contra el margen de beneficio de estas industrias. En cuanto al control de lo que se copia, se emplean métodos estadísticos, que son bastante fiables en general. Y si estos métodos nos valen para otros fines (por ejemplo medir la popularidad del gobierno), creo que debe servir para éste. El "canon" compensa las copias para uso privado, pero no la piratería, como he explicado más arriba.

Al margen de la legalidad o no, mucha gente cree que es un paso adelante, el P2P...¿ Debemos temer los usuarios de P2P de la llegada de la SGAE a un ministerio que en principio ni siquiera regula internet?

Enviado por: seldon85 (10:51 17/04/2009)

Que yo sepa, el hecho de que la nueva Ministra de Cultura sea socio de Sgae no cabe concluir que ello suponga que esta sociedad se haya hecho con el control del Ministerio. Casi todos sabemos, porque no lo oculta y más bien lo publicita, que el Ministro del Interior, Sr. Pérez Rubalcaba, es socio y fan acérrimo del Real Madrid, pero a nadie se le ocurre decir que el club de Chamartín ocupa ese Ministerio. Los usuarios del P2P no tienen nada que temer. Los que sí deberían de hacerlo son aquellos que se descargan películas o música, ya que no es presentable que la que se dice la décima economía del mundo sea el país de la Unión Europea en que hay un mayor tráfico ilegal de películas o de música. Esperemos que esta fiesta, que promueven unos pocos y que daña a una industria que representa un porcentaje sensible de nuestro PIB, se acabe. Un saludo.

La pregunta me parece superflua. La LPI define las descargas P2P como comunicacion publica, y por tanto si se hacen con material protegido sin autorización, se comete un delito. Mas bien me gustaria preguntarle que opina sobre la gente que protesta porque Facebook quiera quedarse con sus datos personales y sin embargo no tiene inconveniente en apropiarse de películas y musica que valen millones y no son suyas, y sobre todo, que se puede hacer para pararles.

Enviado por: jota (10:45 17/04/2009)

Siempre he creído que los datos personales son un valor intrínseco de la persona, y ésta debe decidir quién y cómo se usan. Lo que sucede es que no somos plenamente conscientes de que nuestros datos personales tienen un valor económico estimable. Cada vez que voluntariamente y para acceder a un servicio en red cedo mis datos estoy transfiriendo este valor a un tercero, que hará un uso, determinado o no, de dichos datos. Y no creo que esta cesión de datos esté ausente en las descargas, ya que la mayor parte de los usuarios no saben a ciencia cierta qué datos personales (archivos en su mayor parte, además del identificador de dirección IP) están exponiendo y en qué cantidad. Siguiendo las resoluciones que publica la Agencia de Protección de Datos uno puede

darse cuenta de que son muchos más de los que nos creemos.

Sr. Suárez: Como el llamado canon no está presuponiendo actos de piratería en los usuarios, sino que, al contrario, valida al usuario para ejercitar el límite de Copia Privada y le permite la copia para uso privado desde un soporte original "legal". es decir, un soporte previamente comprado y para su uso particular ...¿podría usted explicar con claridad que el canon no pretende cubrir el coste de las pérdidas que supone la piratería para el sector audiovisual? ¿podría explicar que la piratería no está prepagada como muchos parecen pensar ahora al comprar un disco duro que incorpora el canon? Gracias, Santiago

Enviado por: Santiago Romagosa (10:41 17/04/2009)

Lo que comúnmente conocemos como piratería, no suele ser sino un acto de falsificación y, por tanto, un acto ilícito. La copia privada es, más allá de un límite al derecho de los autores, un uso social. Todos nos hemos acostumbrado a poder hacer copias para nuestro uso personal de nuestros vinilos y de nuestros CDs. Y podemos hacerlo porque existe el límite y éste genera una compensación a favor de determinados titulares. Evidentemente el canon se puede eliminar, pero en ese caso, por la obligación que impone a los Estados miembros de la Unión Europea la Directiva 2001/29, hay que prohibir la copia privada. Y eso es algo a lo que muchos ciudadanos nos negamos. El canon permite exclusivamente las copias para uso personal, pero no hacer copias (físicas o virtuales) para que luego se usen por terceras personas. Y esto es lo que se denomina "piratería". Un saludo.

Sr. Suárez: ¿Puede usted aclarar la duración de los derechos exclusivos de explotación de una obra audiovisual que concede a los autores y productores la actual LPI? España no es un país comunista y se protege la propiedad privada en todos los campos. La propiedad Intelectual, al contrario que la horizontal (que es perpetua), tiene una duración determinada antes de pasar a dominio público. Creo que no se ha explicado suficientemente que debemos permitir que en el tiempo limitado que la Ley proporciona a los autores y productores de las obras del intelecto humano estos deben poder conseguir los frutos, pues sus herederos en tercera generación ya no podrán disfrutar de los mismos (en exclusiva al menos). Mientras, los propietarios de terrenos o pisos, pueden estar seguros de que sus generaciones venideras estarán también en propiedad exclusiva de lo que fue adquirido en Propiedad Horizontal y podrán seguir disfrutando o alquilando su propiedad a terceros sin que nadie se cuestione esa propiedad o trate de entrar a okupar la misma. Un cordial saludo, Santiago

Enviado por: (10:33 17/04/2009)

Buenos días, Santiago. Los derechos exclusivos de los autores, artistas y productores tienen una duración determinada. Entre un máximo de setenta años tras la muerte en el caso de los autores, y de cincuenta años desde la fijación o divulgación para artistas y productores. La razón de esta limitación temporal está relacionada con el derecho de acceso a la cultura. Sin embargo, creo que es preciso revisar el sistema. El ciudadano común paga lo mismo por un libro de un autor vivo, que de un clásico, cuyos derechos están en dominio público. Lo cual no parece tener mucho sentido. Gracias y un saludo.

¿Qué consecuencias legales tiene bajarse una peli o canción de webs como eMule, etc.? ¿Por qué se permite que este tipo de webs campen a sus anchas y no se toman medidas legales contra eso?

Enviado por: Eusebio Hdez Perdomo (10:29 17/04/2009)

La descarga de una película o de una canción que ha sido puesta a disposición del público en general a través de internet sin antes haber obtenido la autorización de sus titulares es un acto ilícito sin duda alguna. No puede argumentarse que se trata de una copia privada, ya que ésta exige que la obra haya sido divulgada, que el copista sea persona física y haya tenido acceso a la obra de forma legal, además de excluirse el uso colectivo (por varias personas) o lucrativo (obteniendo una compensación económica). Como se puede ver, ninguna de estas condiciones se cumple por quien cuelga una obra en la red sin autorización de sus titular. Debe tenerse en cuenta que no todo lo que está en internet puede utilizarse sin hacerse una pregunta previa de si el uso es legal o no. Creo que en esto hay una gran confusión, derivada de una traducción poco cuidadosa del término inglés ¿free¿. Y no hay que confundir que el uso de algo sea libre, con que sea gratuito, aunque en inglés se utilice el mismo substantivo para ambos usos. Las obras o el software cubiertos con la licencia creative common son gratuitos, pero su uso puede estar sujeto a limitaciones, es decir que no es libre en el sentido de que el usuario no esté sometido a determinadas condiciones de uso o de licencia. En cuanto al abuso de determinadas webs y al que están sometidos músicos, cineastas, artistas o productores, tiene que ver más con una legislación en materia de responsabilidad de prestadores de servicios en internet (la española) poco adecuada para enfrentarlo y, además de una falta de voluntad política de abordar este problema. Un saludo.

Además de la música y las películas, ¿podría decirme qué tipo de responsabilidad se puede derivar de instalar y usar programas de software piratas (por ejemplo Windows) obtenidos de la red? Saludos y gracias. Eloon

Enviado por: Eloon García (10:13 17/04/2009)

El uso de software falsificado (que es el que conocemos como pirata) es un acto ilícito, que genera la obligación de sus usuarios de compensar al titular por el daño causado. Que en este caso sería el precio de venta al público de cada programa. En el caso de que el usuario sea profesional o empresa, podría constituir un delito. Además, hay que mencionar que no se aplica el límite de la copia privada a programas de ordenador. Un saludo.

¿Es un delito descargar musica o películas de internet?

Enviado por: FERNANDO (10:10 17/04/2009)

El derecho no es una ciencia exacta, por lo que habría que tener en cuenta las circunstancias de dicha actividad. En cualquier caso, la descarga de películas cuya puesta a disposición en internet no ha sido autorizada por su titular es un acto ilícito, y esto es algo que debe ser conocido. Que no sea delito, no supone que sea legal. Por ejemplo, conducir a 180km/hora en una autopista no es delito, pero a nadie se le ocurre defender que porque no es delito, es legal.

¿Se podría decir que el sujeto que se descarga un contenido protegido por derechos de autor genera un lucro cesante en el propietario de dichos derechos y por tanto un lucro a sí mismo al "ahorrarse" el coste de ese artículo? Por el mismo motivo no se debería permitir sustraer de una tienda un libro, CD o DVD pues no existe ánimo de lucro, si no de consumo privado? ¿Cómo un internauta puede tener una "copia de seguridad" de una película que todavía está en el cine y todavía no se ha editado en DVD? ¿No se debería exigir la posesión del disco original para poder poseer la "copia de seguridad? Gracias

Enviado por: Carmelo (10:07 17/04/2009)

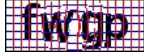
Muchas gracias por su participación. Intentaré dar respuesta a las cuatro preguntas. Como advertencia previa diré que el derecho es una ciencia social, no exacta. Lo que supone que cada situación debe analizarse en detalle, y dar la respuesta adecuada. Y como dice el refrán inglés, el diablo está en los detalles. Quien se descarga un contenido protegido por los derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, sin autorización de su titular comete un ilícito y, de hecho, está sujeto a satisfacer al titular una compensación en concepto de reparación del daño que haya causado. Y el importe de tal daño sería la compensación que el titular habría recibido en caso de haber autorizado el uso. Evidentemente, con esa maniobra el sujeto infractor obtiene una ventaja económica, equivalente a esa compensación debida. Y en este sentido es preciso tener en cuenta que el concepto de ánimo de lucro según la jurisprudencia del Tribunal Supremo comprende precisamente cualquier beneficio directo o indirecto (por vía del ahorro de costes) que se obtenga. Sin embargo, por alguna razón se tiende a considerar que el hurto de un soporte de una obra (un libro, un cd o un dvd) es una conducta socialmente reprochable, pero para mucha gente no lo es la descarga no autorizada de esa misma obra, que es una forma de apropiarse de algo que no es de quien la efectúa. Y, por tanto, un acto igualmente ilícito. Nadie puede tener una copia de seguridad de algo que no ha sido puesto a su disposición de forma específica y sobre todo autorizada. Pero es que, además, para poder tener una copia de seguridad de una película es preciso haber accedido a la obra en cuestión de forma legal, lo que no sucede hasta que no se distribuye en dvd o se emite por televisión.

Nombre

Email

Escriba su pregunta

Escriba aquí el texto de la imagen:



Los datos personales facilitados por el usuario serán incorporados a un fichero de datos del que será responsable Recoletos Medios Digitales S.L., entidad con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 66 y que será utilizado para remitirle información sobre los productos de RECOLETOS y ofertas comerciales de aquellas entidades con las que RECOLETOS llegue a acuerdos con tal fin, incluyendo el envío de comunicaciones comerciales por e-mail. En caso de que no desee recibir información publicitaria marque las siguientes casillas:

No deseo recibir información de terceros

No deseo recibir información publicitaria de Recoletos por E-mail Estos datos se tratarán confidencialmente y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de modo que los usuarios podrán acceder, rectificar y cancelar sus datos así como ejercitar su derecho de oposición dirigiéndose a la dirección anteriormente indicada.

Enviar

publicidad

